



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00126-00

Por otro lado, Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	24.434.281	CAPITAL PAGARÉ
\$	12.934.584,18	INTERESES DE MORA
\$	37.368.865,18	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 088

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00216-00

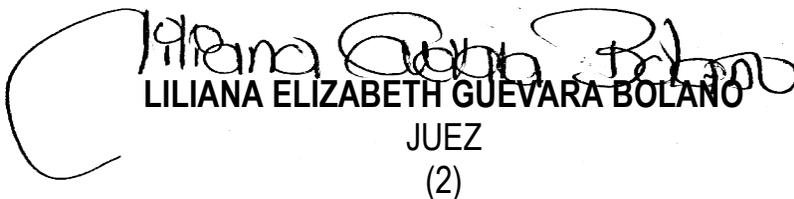
Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia el Despacho,

RESUELVE,

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que los emplazados **JORGE ELICER LOPEZ SANTA**, comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a **JANNETHE R GALAVIS RAMIREZ identificada con C.C. No 41.787.172 y T.P. No 35.821 y dirección de correo electrónico abogados@aslegama.com** .

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 088

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

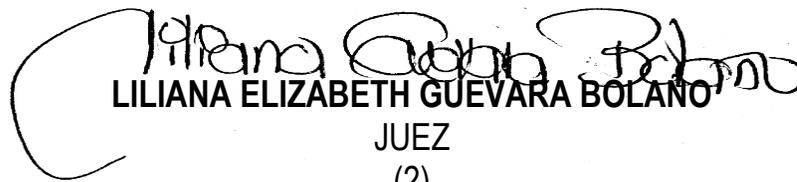
Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00216-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 088

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00386-00

Respecto a la petición que antecede el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó el abogado **ENRIQUE AGUIRRE SANCHEZ** como apoderado de la parte demandante, en consecuencia, téngase al Dr. **DANIEL ENRIQUE GOMEZ RODRIGUEZ** como nuevo apoderado del extremo activo.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 088

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2021-00463-00

Mediante memorial de fecha 25 de abril de 2023, la parte demandada interpuso incidente de nulidad, el cual debe ser resuelto como se verá a continuación.

I ANTECEDENTES

La parte demandante presentó demanda ejecutiva singular por las sumas descritas en el certificado de administración aportado como prueba.

Una vez revisada la demanda, mediante auto del 04 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago, por lo que se ordenó notificar al demandado bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el art 8° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada inconforme, presentó incidente de nulidad desde el auto que libró orden de apremio por considerar falta de representación legal.

II CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales se encuentran reguladas en el artículo 133 del Código General del Proceso y de manera particular el accionante invoca la nulidad contemplada en el numeral 6° de dicha norma que es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 133.CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder”.

Y respecto a la oportunidad para alegar las causales de nulidad el legislador precisó lo siguiente:

“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

Pero al respecto de nulidad propuesta por el apoderado no serán tenidas en cuenta puesto que la causal que invoca debió proponerse como excepciones previas mediante recurso de reposición.

Art 102 CGP. Los hechos que configuran excepciones previas no podrán ser alegados como causal de nulidad por el demandante, ni por el demandado que tuvo oportunidad de proponer dichas excepciones.

Por lo tanto, se rechazará el presente incidente por improcedente como se ha expuesto.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el incidente de nulidad propuesto por improcedente como ha quedado expuesto

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 088

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01137-00

Por otro lado, Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	22.140.717	CAPITAL PAGARÉ
\$	9.473.477,86	INTERESES DE MORA
\$	31.614.194,86	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 088

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 1100141890037-2021-01414-00

En atención a que la subsanación de la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Ley 2213 de 2022, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, y en contra de **WILMAR SANTIAGO CANTOR BELTRAN** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$19.317.150 Mcte, por concepto de capital acelerado
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 8 de septiembre de 2021 y hasta el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$392.106Mcte, por concepto de cuota No. 20 con fecha de cancelación 5 de febrero de 2021
4. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de febrero de 2021 y hasta el pago de la obligación.
5. Por la suma de \$358.456Mcte, por concepto de intereses de plazo que deberían haberse pagado junto con la cuota de amortización en mora No. 20 a razón del 20.75% efectivo anual liquidados desde el 6 de enero de 2021 hasta el 5 de febrero de 2021, sobre los saldos de capital causados y no pagados.
6. Por la suma de \$398.511Mcte, por concepto de cuota No. 21 con fecha de cancelación 5 de marzo de 2021
7. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de marzo de 2021 y hasta el pago de la obligación.
8. Por la suma de \$352.247Mcte, por concepto de intereses de plazo que deberían haberse pagado junto con la cuota de amortización en mora No. 21 a razón del 20.75% efectivo anual liquidados desde el 6 de febrero de 2021 hasta el 5 de marzo de 2021, sobre los saldos de capital causados y no pagados.
9. Por la suma de \$405.020Mcte, por concepto de cuota No. 22 con fecha de cancelación 5 de abril de 2021
10. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin

- que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de abril de 2021 y hasta el pago de la obligación
11. Por la suma de \$345.938Mcte, por concepto de intereses de plazo que deberían haberse pagado junto con la cuota de amortización en mora No. 22 a razón del 20.75% efectivo anual liquidados desde el 6 de marzo de 2021 hasta el 5 de abril de 2021, sobre los saldos de capital causados y no pagados.
 12. Por la suma de \$411.635Mcte, por concepto de cuota No. 23 con fecha de cancelación 5 de mayo de 2021
 13. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de mayo de 2021 y hasta el pago de la obligación
 14. Por la suma de \$339.525Mcte, por concepto de intereses de plazo que deberían haberse pagado junto con la cuota de amortización en mora No. 23 a razón del 20.75% efectivo anual liquidados desde el 6 de abril de 2021 hasta el 5 de mayo de 2021, sobre los saldos de capital causados y no pagados.
 15. Por la suma de \$418.359Mcte, por concepto de cuota No. 24 con fecha de cancelación 5 de junio de 2021
 16. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de junio de 2021 y hasta el pago de la obligación
 17. Por la suma de \$333.007Mcte, por concepto de intereses de plazo que deberían haberse pagado junto con la cuota de amortización en mora No. 24 a razón del 20.75% efectivo anual liquidados desde el 6 de mayo de 2021 hasta el 5 de junio de 2021, sobre los saldos de capital causados y no pagados.
 18. Por la suma de \$425.191Mcte, por concepto de cuota No. 25 con fecha de cancelación 5 de julio de 2021
 19. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de julio de 2021 y hasta el pago de la obligación
 20. Por la suma de \$326.384Mcte, por concepto de intereses de plazo que deberían haberse pagado junto con la cuota de amortización en mora No. 25 a razón del 20.75% efectivo anual liquidados desde el 6 de junio de 2021 hasta el 5 de julio de 2021, sobre los saldos de capital causados y no pagados.
 21. Por la suma de \$432.137Mcte, por concepto de cuota No. 26 con fecha de cancelación 5 de agosto de 2021
 22. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de agosto de 2021 y hasta el pago de la obligación
 23. Por la suma de \$319.651Mcte, por concepto de intereses de plazo que deberían haberse pagado junto con la cuota de amortización en mora No. 26 a razón del 20.75% efectivo anual liquidados desde el 6 de julio de 2021 hasta el 5 de agosto de 2021, sobre los saldos de capital causados y no pagados.
 24. Por la suma de \$439.195Mcte, por concepto de cuota No. 27 con fecha de cancelación 5 de septiembre de 2021
 25. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin

- que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de septiembre de 2021 y hasta el pago de la obligación
26. Por la suma de \$312.809Mcte, por concepto de intereses de plazo que deberían haberse pagado junto con la cuota de amortización en mora No. 27 a razón del 20.75% efectivo anual liquidados desde el 6 de agosto de 2021 hasta el 5 de septiembre de 2021, sobre los saldos de capital causados y no pagados.
 27. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
 28. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 088

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2021-01414-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 15 de diciembre de 2022 mediante el cual se rechazó la demanda por no subsanar las falencias advertidas dentro del término otorgado.

La apoderada de la parte actora, manifiesta que subsano la demanda el día 16 de noviembre de 2021 a las 10:33 dentro del término otorgado por el despacho.

CONSIDERACIONES

Al respecto y sin más preámbulos prontamente se advierte que le asiste razón al recurrente, en consecuencia, se revocará la providencia atacada, y en su lugar se libra mandamiento de pago.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

REPONER el auto de fecha 15 de diciembre de 2022, de conformidad con los considerandos de esta providencia, en consecuencia, se ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 011

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2021-01414-00

Atendiendo la manifestación realizada por la apoderada, el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO como apoderada de la parte demandante. Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 88

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01517-00

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Observada la liquidación allegada, la misma presenta yerros que deben ser subsanados, los cuales no corresponden en la liquidación de crédito, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$29.195.381,54). Ver liquidación adjunta.

\$	20.944.376	CAPITAL
\$	1.023.616	INTERESES DE PLAZO
\$	7.22.389,54	INTERESES DE MORA
\$	29.195.381,54	TOTAL

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 088

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

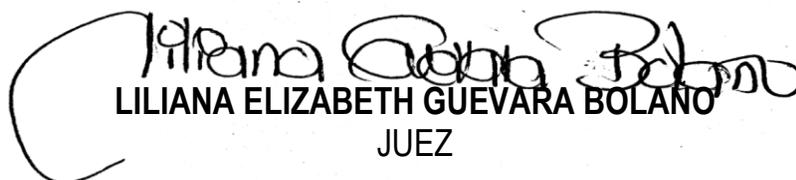
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01517-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 088

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01550-00

Por otro lado, Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	14.732.411	CAPITAL PAGARÉ
\$	5.372.425,25	INTERESES DE MORA
\$	20.104.836,25	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 088

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00042-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada personalmente y en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de YAMILE SUA MENDIVELSO contra ADRIANA BALNDON CALDERON Y JORGE ONOFRE RINCON RODRIGUEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

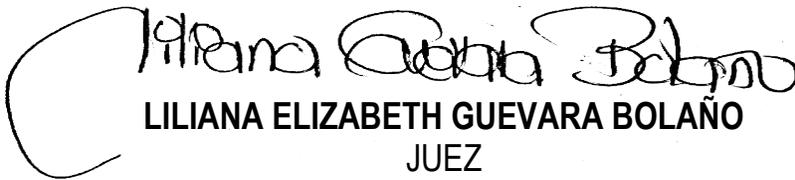
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 088

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00233-00

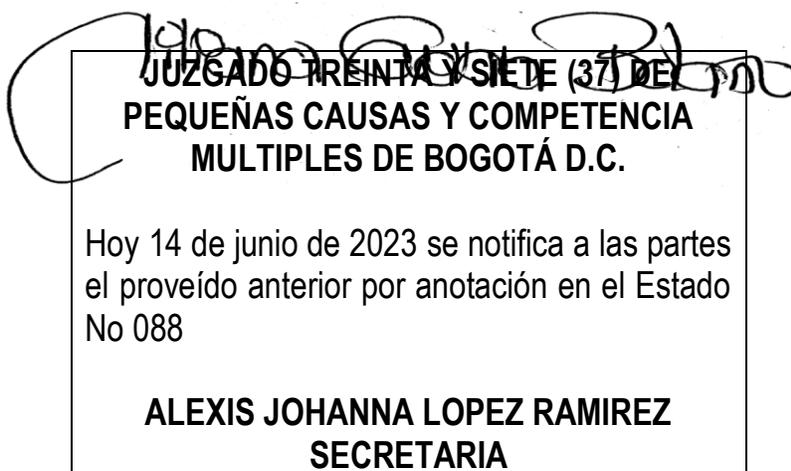
Revisado el expediente, se observa que la parte demandante debe proceder a notificar a la señora DILMA ROCIO CASTILLO MORALES en la dirección indicada en el acápite de notificaciones Calle 136D No. 157ª 67 Barrio Villa Cindy, para continuar el trámite respectivo.

Téngase en cuenta que si va a hacer uso de cualquiera de las notificaciones dependiendo la cual escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder a notificar a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00482-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **LAVATEX S.A.S**, fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico contabilidad@lavatex.com.co, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía **FLOR MARINA RINCON** contra de **LAVATEX S.A.S**. en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 88

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00482-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 5 de junio de 2023 mediante la cual se ordena notificar nuevamente a fin de evitar cualquier nulidad.

Alega el recurrente que no se tuvo en cuenta la notificación del correo electrónico contabilidad@lavatex.com.co el cual fue positivo y corresponde al registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LAVATEX SAS.

Por lo anterior, solicita al Despacho se tenga por notificado al demandado LAVATEX SAS por cumplir con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

Al respecto y sin más preámbulos prontamente se advierte que le asiste razón al recurrente, en consecuencia, se revocará la providencia atacada, y en su lugar se ordena seguir adelante la ejecución.

DECISIÓN

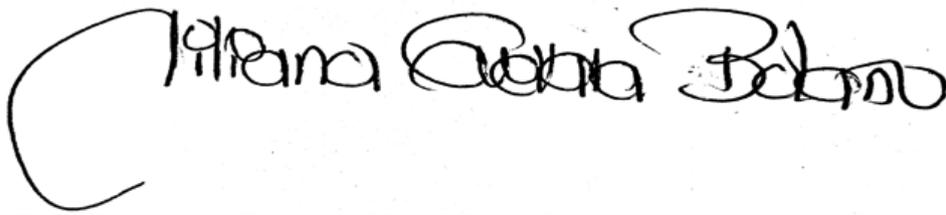
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

REPONER el auto de fecha 5 de junio de 2023, de conformidad con los considerandos de esta providencia, en consecuencia, se ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 88

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00585-00

Agréguense a autos la notificación del artículo 291 del CGP negativa aportada por la parte actora.

Se requiere a la parte demandante para que notifique al demandado en la dirección física o electrónico suministrada en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 88

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

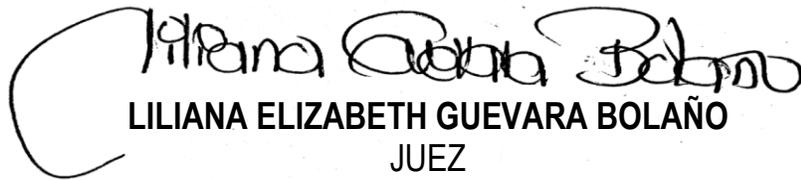
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00627-00

En atención a la solicitud de la parte demandante, secretaria proceda a la revisión a la cuenta de depósitos judiciales y póngase de conocimiento de la parte demandante el reporte de los mismos.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 88

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00627-00

Por otro lado, Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	648.476	CAPITAL PAGARÉ
\$	530.890	INTERESES DE MORA
\$	1.179.366	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 088

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00627-00

En atención a la solicitud de medida cautelar, estese a lo dispuesto mediante auto de fecha 27 de julio de 2022, el cual niega la medida cautelar solicitada conforme el inciso 3 del artículo 599 del CGP.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 088

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

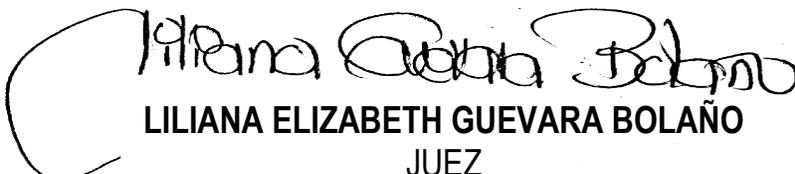
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00934-00

Atendiendo el memorial que antecede, el Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a E.P.S. COMPENSAR a fin de que informen el lugar que reporta el demandado SLENDY ANDREA HERNANDEZ GARCES identificado con C.C. No 37752773, como **domicilio** y/o **residencia** ello a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma; lo anterior como quiera que de la consulta a la base de datos del ADRES es en dicha EPS donde figura como última vez la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 088

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00934-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 088

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01328-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **LUIS GABRIEL AMEZQUITA ROJAS** y contra de **JHON FERNEY HERNANDEZ ACOSTA** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré No. 80888165 con fecha de vencimiento 20 de enero de 2021

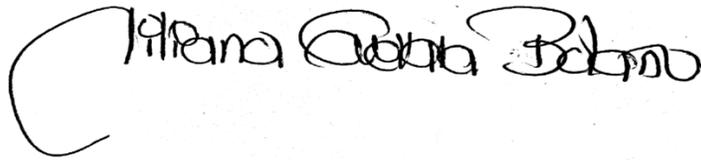
1. Por la suma de \$ 5.000.000 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

4. Se reconoce personería al Dr HECTOR HORTUA GUAVITA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en
el Estado No 88

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01382-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECOSA S.A. contra DAVID VEGA CASAGUA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

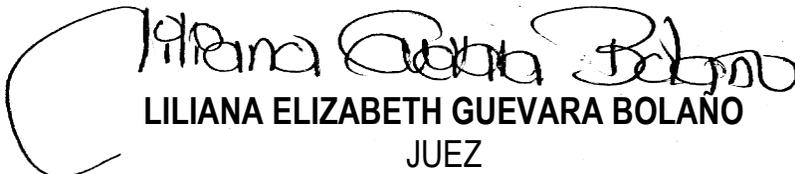
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 088

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

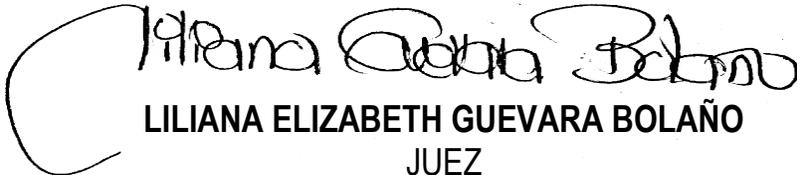
Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01382-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 088

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01612-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCION – COOERMAR** y contra de **DORADO VALDERRAMA HERNAN DARIO** para el pago de las siguientes sumas.

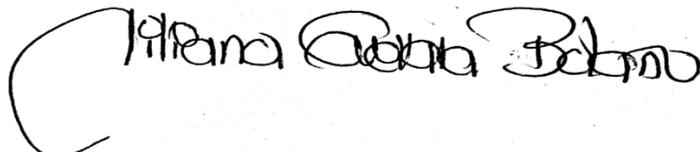
Pagaré No. 5895

1. Por la suma de \$79.782 Mcte, por concepto de capital de cuota No. 2
2. Por la suma de \$81.238 Mcte, por concepto de capital de cuota No. 3
3. Por la suma de \$82.725 Mcte, por concepto de capital de cuota No. 4
4. Por la suma de \$84.245 Mcte, por concepto de capital de cuota No. 5
5. Por la suma de \$85.799 Mcte, por concepto de capital de cuota No. 6
6. Por la suma de \$87.387 Mcte, por concepto de capital de cuota No. 7
7. Por la suma de \$89.009 Mcte, por concepto de capital de cuota No. 8
8. Por la suma de \$90.668 Mcte, por concepto de capital de cuota No. 9
9. Por la suma de \$92.363 Mcte, por concepto de capital de cuota No. 10
10. Por la suma de \$94.095Mcte, por concepto de capital de cuota No. 11
11. Por la suma de \$95.865Mcte, por concepto de capital de cuota No. 12
12. Por la suma de \$97.674Mcte, por concepto de capital de cuota No. 13
13. Por la suma de \$99.523Mcte, por concepto de capital de cuota No. 14
14. Por la suma de \$101.413Mcte, por concepto de capital de cuota No. 15
15. Por la suma de \$103.344Mcte, por concepto de capital de cuota No. 16
16. Por la suma de \$105.317Mcte, por concepto de capital de cuota No. 17
17. Por la suma de \$107.334Mcte, por concepto de capital de cuota No. 18
18. Por la suma de \$109.395Mcte, por concepto de capital de cuota No. 19
19. Por la suma de \$111.502Mcte, por concepto de capital de cuota No. 20
20. Por la suma de \$113.655Mcte, por concepto de capital de cuota No. 21
21. Por la suma de \$115.855Mcte, por concepto de capital de cuota No. 22
22. Por la suma de \$118.104Mcte, por concepto de capital de cuota No. 23
23. Por la suma de \$120.417Mcte, por concepto de capital de cuota No. 24

24. Por los intereses moratorios correspondiente al capital de los numerales 1 a 23 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 13 de diciembre de 2022 y hasta el pago de la obligación.
25. Por la suma de \$42.969Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 2
26. Por la suma de \$41.513Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 3
27. Por la suma de \$40.026Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 4
28. Por la suma de \$38.506Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 5
29. Por la suma de \$36.952Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 6
30. Por la suma de \$35.364Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 7
31. Por la suma de \$33.742Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 8
32. Por la suma de \$32.083Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 9
33. Por la suma de \$30.388Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.10
34. Por la suma de \$ 28.656Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.11
35. Por la suma de \$ 26.886Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.12
36. Por la suma de \$25.077Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.13
37. Por la suma de \$23.228Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.14
38. Por la suma de \$ 21.338Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.15
39. Por la suma de \$19.407Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.16
40. Por la suma de \$17.434Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.17
41. Por la suma de \$15.417Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.18
42. Por la suma de \$13.356Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.19
43. Por la suma de \$11.249Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.20
44. Por la suma de \$9.096Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.21

45. Por la suma de \$6.896Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.22
46. Por la suma de \$4.647Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.23
47. Por la suma de \$ 2.334Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.24
48. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
49. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.
Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.
50. Se reconoce personería al Dr ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 88

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2023-00290-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **JULIAN ANDRES PENAGOS MORA**, fue notificado personalmente según acta de fecha 17 de abril de 2023, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra de **JULIAN ANDRES PENAGOS MORA** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 88

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00124-00

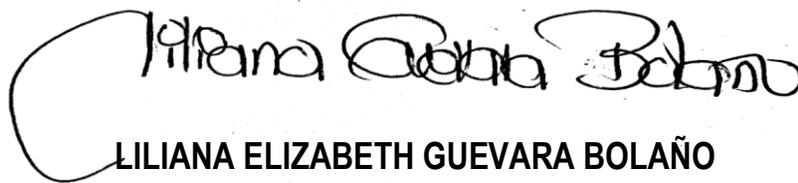
Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia el Despacho,

RESUELVE,

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que la vinculada ERIKA PATRICIA CERVANTES PEREZ compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a **GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA.**

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas gcuellar@scolalegal.com e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 88

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00840-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 22 de octubre de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 22 de octubre de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 088

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

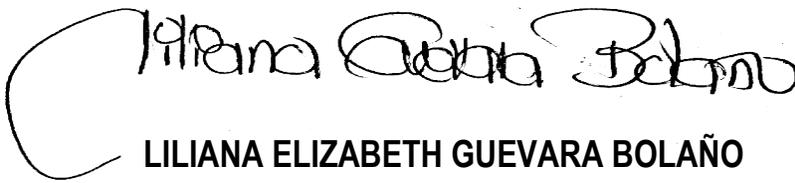


Rad. 110014189037-2020-00897-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá remitir previamente el citatorio y además deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados correctamente.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 088

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01126-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se ACEPTA la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por **ALPHA CAPITAL S.A.S.** a **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 088

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01343-00

En atención a la comunicación que antecede, y de conformidad con el artículo 161 numeral 2° del C. G. P., se suspende la presente actuación ejecutiva, hasta el traspaso del vehículo.

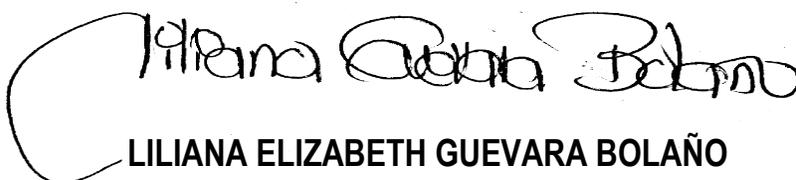
En consecuencia, de lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Art. 590 del Código General del Proceso, se dispone:

DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar ordenada en providencia de fecha 02 de febrero de 2021, contentiva de la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas BMB-645.

Se pone de conocimiento que, de acuerdo al acuerdo de transacción aportado entre las partes, la entrega del automotor debe realizarse al demandante RICARDO DAVID BARRETO PINEDA

Oficiase al parqueadero correspondiente al igual que a la Secretaria de Movilidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 088

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

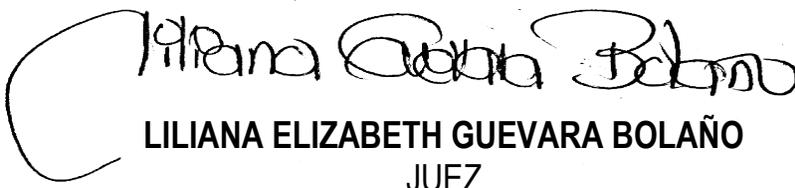
Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01385-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que ordenó seguir adelante la ejecución en el sentido de fijar como agencias de derecho la suma de \$350.000 Mcte.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 088

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00031-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEMARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 088

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

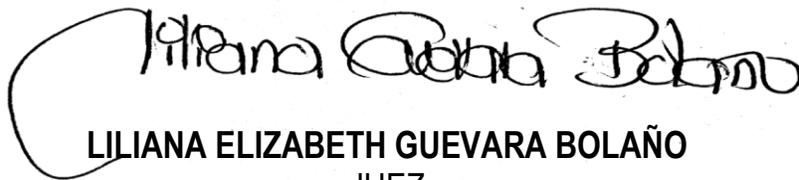
Rad. 110014189037-2021-00031-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta las notificaciones aportadas de los artículos 291 y 292 del C.G.P al demandado, en razón que la dirección y el correo electrónico del despacho están mal.

Téngase en cuenta que si va a hacer uso de cualquiera de las notificaciones dependiendo la cual escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder a notificar nuevamente a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 88

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA